**NOTA DNCP/DNC N° 18925/2018**

**Asunción, 18 de setiembre de 2018**

***Señor***
***Abg. Jaime Caballero**, Director*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Instituto de Previsión Social***
***PRESENTE:***

**REF: LCO 18-18 REPARACION DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN EL EDIFICIO BOQUERON Y LA CAJA CENTRAL DEL IPS ID N° 343040 – ADJUDICACIÓN-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la nota de comunicación, se ha indicado:
   adjudicación de la **Licitación por Concurso de Oferta SBE N° 18/18** ***"REPARACION DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN EL EDIFICIO BOQUERON Y LA CAJA CENTRAL DEL IPS"***
   Sin embargo, el presente proceso no se ha realizado bajo la citada modalidad (SBE).-

2. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que establece que el plazo entre la fecha de la "Apertura de Ofertas y la Adjudicación" no debe sobrepasar los 40 días calendarios.-

3. Solicitamos a la Convocante, ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03: *"Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."*.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

***ABG. MIRNA LOPEZ***
***Técnica Verificadora***

***C.P.N. ANDREA MOLINAS***
***Jefa del Dpto. de Adjudicaciones***

**DNC/ADJ/ML**